

12



MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2023-0764-M
Alausí, 27 de Junio de 2023

PARA: Ing. DIEGO MARCELO MORENO MIRANDA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ASUNTO: CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
HGADPCH, GADMCA Y GADMC-CHUNCHI

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar que el 03 de abril del 2023 se suscribe el CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSI, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI. En la cláusula segunda establece: *"El objeto del convenio tripartito de cooperación interinstitucional es la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo pueblo Viejo-Alausí, Vía García Moreno tramo Totorillas-Vaquel-Alausí-Tramo Charicando-Pachamama Chico-Shushilcon-Alausí, Tramo Guasuntos-Tolatus, Cherlos-Guaylla; Gualaguayco; y las que en función de las necesidades sean consideradas."*

En el marco de las facultades y competencias que me otorga el COOTAD y demás normativa legal, me permito delegar a usted, en calidad de Director de Obras Públicas del GADMCA, como Administrador del referido convenio, dando cumplimiento a la Cláusula Octava, a efecto de coordinar la ejecución del convenio, y velar por el fiel cumplimiento a las cláusulas establecidas, salvaguardando así su buen empleo del talento humano y los recursos del GADMCA, cumpliendo con lo que estipulan las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente, debiendo presentar los informes correspondientes para el finiquito o renovación de dicho convenio.

Información que pongo en su conocimiento, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
2023-06-27T08:49:15-05:00

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Elaborado por SROLDAN
DOCUMENTO NRO: 59634

Anexo:

CONV TRIPARTITO VIAS 2023 HGADPCH CHUNCHI
ALAUSI.PDF

Copia a:

Eco. EDWIN HERNAN PANCHI - DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Mgs. DIEGO ENRIQUE AVALOS VACA - PROCURADOR SINDICO
Ing. ALEX VINICIO MONTENEGRO ROBALINO - DIRECTOR
FINANCIERO



[Faint, illegible text, likely a header or subject line]

[Faint, illegible text, likely a body paragraph]

[Faint, illegible text, likely a body paragraph]

[Faint, illegible text, likely a body paragraph]

[Faint, illegible text, likely a body paragraph]



[Faint, illegible text at the bottom of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

**CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO,
EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ALAUÍS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI.**

En la ciudad de Riobamba, a los tres días del mes de abril de dos mil veintitrés, comparecen a la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo representado por el ingeniero Daniel Lenin Herrera Estrada, Director General Administrativo delegado de la máxima autoridad de acuerdo a la Resolución Administrativa No. 003-2021 de 29 de abril de 2021; institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se llamará "**HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL**"; por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí legalmente representado por su Alcalde el señor Aurio Rodrigo Rea Yanes, con cédula de identidad 060320774-7, que para efectos de este convenio se denominará "**EL GAD MUNICIPAL DE ALAUÍS**"; y por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, legalmente representado por su Alcalde el señor Walter Vicente Narváez Mancero, con cédula de identidad 0601068729, que para efectos de este convenio se denominará "**EL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI**".

EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; como Institución de Derecho Público que goza de autonomía con personería jurídica, con capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la Ley; está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS, como gobierno autónomo descentralizado busca el bien común local y dentro de éste principalmente la atención de las necesidades del cantón y comunidades y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI, como gobierno autónomo descentralizado busca el bien común local y dentro de éste principalmente la atención de las necesidades del cantón y comunidades y así mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 85, establece que "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad".
- 1.2 El artículo 226 de la Carta Magna, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución."
- 1.3 El artículo 227 de la Constitución manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- 1.4 El artículo 238 ibídem dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad,

equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

- 1.5 El artículo 239 de la norma antes citada determina que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."
- 1.6 La Constitución de la República en su artículo 240 establece "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"
- 1.7 En el Art. 260, ibídem prescribe que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno".
- 1.8 La Constitución de la República del Ecuador respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales en el artículo 263 numeral 2: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas".
- 1.9 El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo que establece el principio de coordinación señala: "Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones".
- 1.10 El artículo 26 ibídem que establece el principio de corresponsabilidad y complementariedad señala: "Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- 1.11 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de colaboración señala: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos";
- 1.12 El artículo 47 ibídem señala lo siguiente: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".
- 1.13 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en el literal a) del artículo 3 "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos."
- 1.14 El artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización determina: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".

- 1.15 El artículo 41 del mismo cuerpo legal establece como funciones de los GADs provinciales las siguientes: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad".
- 1.16 El artículo 42 *Ibidem* señala como competencias exclusivas de los GADs provinciales las siguientes: "...b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas..".
- 1.17 El artículo 50 *Ibidem* determina que las atribuciones del Prefecto provincial son: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas".
- 1.18 El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: (...) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)".
- 1.19 El artículo 55 del referido dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...)".
- 1.20 En el Art. 113 *ibídem* señala que las competencias "Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias".
- 1.21 El Art. 114, de la misma norma prescribe que las competencias exclusivas "Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno".
- 1.22 El artículo 129 del citado cuerpo legal menciona lo siguiente: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización (...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,

que no incluya las zonas urbanas.”.

- 1.23 El artículo 3, inciso uno de la Resolución Administrativa No. 003-2021, de 29 de abril de 2021, señala que para la suscripción de convenios públicos o privados se debe contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

El objeto del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional es la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo – Alausí, vía García Moreno tramo Totorillas – Vaquel – Alausí - Tramo Charicando – Pachamama Chico – Shulshicon – Alausí, Tramo Guasuntos – Tolatus, Cherlos – Gaylla; Gualaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:

Con el fin de cumplir con el objeto del presente Convenio Marco, las partes intervinientes, acuerdan cumplir con los siguientes compromisos:

Por parte del HGAD Provincial de Chimborazo:

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo – Alausí, vía García Moreno tramo Totorillas – Vaquel – Alausí - Tramo Charicando – Pachamama Chico – Shulshicon – Alausí, Tramo Guasuntos – Tolatus - Cherlos – Gaylla; Gualaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

Realizará la coordinación y seguimiento de la intervención realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

• Invertir con recursos financieros y equipos en función de las necesidades que planteen los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante un análisis anual en el que se determinará la maquinaria que se requiera para la implementación de proyectos planteados por los GAD antes citados.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo – Alausí, vía García Moreno tramo Totorillas – Vaquel – Alausí - Tramo Charicando – Pachamama Chico – Shulshicon – Alausí y las que en función de las necesidades sean consideradas.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchí:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Guasuntos – Tolatus - Cherlos – Gaylla; Gualaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo para la ejecución del "CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHÍ", será de cuatro años contados a partir de la suscripción del presente convenio marco, pudiendo ser renovado si las partes así lo manifestaren.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

El presente Convenio podrá ser modificado por las partes en cualquier momento, siempre y cuando

los suscriptores del presente instrumento actúen de mutuo acuerdo y dejen constancia por escrito de las modificaciones que vayan a realizar.

CLÁUSULA SEXTA.- EROGACIÓN DE FONDOS:

Por la naturaleza del presente Convenio Tripartito, para la ejecución de los actos que sean consecuencia del cumplimiento del mismo, previo a comprometer fondos y en caso de requerirlo, previo a la suscripción del Convenio Específico, se contará con la respectiva certificación presupuestaria, conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- d) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

OCTAVA.- COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del presente convenio.

NOVENA.- CIERRE:

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados.

DÉCIMA.- DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio de delegación de competencias, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la

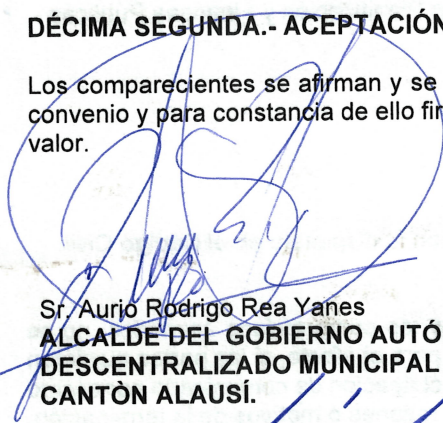
materia y el reglamento del referido centro.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES:


Las partes acuerdan que durante la vigencia de este Convenio, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

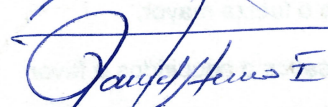
Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en cinco ejemplares de igual contenido y valor.



Sr. Aurjo Rodrigo Rea Yanes
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ALAUSÍ.**



Lcdo. Walter Vicente Narváez Mancero
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHUNCHI.**



Ing. Daniel Lenin Herrera Estrada
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DELEGADO DEL PREFECTO PROVINCIAL
DE CHIMBORAZO**

Oficio Nro. GADMCA-AL-2023-00508-OF.
Alausí, 12 de abril del 2023

Abg. Juan Pablo Cruz Carrillo
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, que con orgullo lo conocemos como "Pueblo Mágico", declarado así por el Ministerio de Turismo de Ecuador.

Respecto al **CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAU SÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI** suscrito con fecha 03 de abril de 2023, por medio del cual se otorgo la competencia para la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales y específicamente por lo determinado en la **CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LAS PARTES:**
"...Por parte del HGAD Provincial de Chimborazo:

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo coordinara con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí para rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo - Alausí, vía Garcia Moreno tramo Totorillas - Vaquel - Alausí - Tramo Charicando - Pachamama Chico - Shushilcon - Alausí, Tramo Guasuntos - Tolatus - Cherlo - Guaylla - Gulaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

...Invertir con recursos financieros y equipos en función de las necesidades que planteen los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante un análisis anual en el que se determinará la maquinaria que se requiera para la implementación de proyectos planteados por los GAD antes citados.", en concordancia con lo mencionado como compromisos de los GADs Municipales, esto es:

"Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo - Alausí, vía Garcia Moreno tramo Totorillas - Vaquel - Alausí - Tramo Charicando - Pachamama Chico - Shushilcon - Alausí, y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Guasuntos – Tolatus – Cherlo- Guaylla – Gulaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

En virtud de lo expuesto, me permito poner en su conocimiento el PERFIL DE PROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA VIA ALTERNA GUASUNTOS – GULAGUAYCO, DEBIDO A LA FALTA DE UN TRAMO DE LA VIA E35 ENTRE EL SECTOR DE CASULA Y ALAUSI, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI con la finalidad de que conozcan la intervención que se va a realizar en ese sector con la maquinaria de esta entidad en el marco del convenio tripartito suscrito el 03 de abril de 2023 en una longitud de 18.90 kilómetros.

Con respecto al mismo perfil de proyecto me permito solicitar se pueda dotar del combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria del GAD Municipal del cantón Chunchi, que de acuerdo a la tabla adjunta al documento en mención se requiere en promedio 3600,00 galones de combustible para 3 volquetas, 1 motoniveladora, 1 cargadora, 1 excavadora y 1 rodillo. Petición que la realizo en el marco de su compromiso establecido en el tercer inciso de la Clausula Tercera del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

Adjunto sirvase encontrar una copia del Convenio Tripartito y el Perfil de proyecto para la intervención vial en el tramo Guasuntos – Gulaguayco presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Por la favorable atención favorable que dé al presente de manera urgente anticipo mi agradecimiento sincero.

Atentamente,

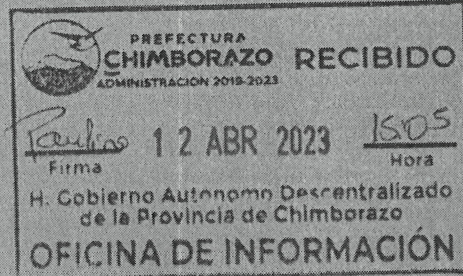
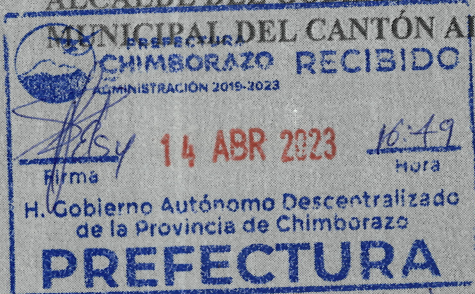


AURIO RODRIGO REA
YANES

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ



Oficio Nro. GADMCA-AI-2023-00508-OF.
Alausi, 12 de abril del 2023

Abg. Juan Pablo Cruz Carrillo
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**
Presente. -

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi, que con orgullo lo conocemos como "Pueblo Mágico", declarado así por el Ministerio de Turismo de Ecuador.

Respecto al CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUÍS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI suscrito con fecha 03 de abril de 2023, por medio del cual se otorgo la competencia para la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales y específicamente por lo determinado en la CLAUSULA TERCERA. - COMPROMISO DE LAS PARTES:
"...Por parte del HGAD Provincial de Chimborazo:

El Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo coordinara con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi para rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo - Alausi, vía García Moreno tramo Totorillas - Vaquel - Alausi - Tramo Charicando - Pachamama Chico - Shushilcon - Alausi, Tramo Guasuntos - Tolatus - Cherlo - Guaylla - Gulaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

...Invertir con recursos financieros y equipos en función de las necesidades que planteen los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, mediante un análisis anual en el que se determinará la maquinaria que se requiera para la implementación de proyectos planteados por los GAD antes citados.", en concordancia con lo mencionado como compromisos de los GADs Municipales, esto es:

"Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausi:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Pueblo Viejo - Alausi, vía García Moreno tramo Totorillas - Vaquel - Alausi - Tramo Charicando - Pachamama Chico - Shushilcon - Alausi, y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi:

Realizar las gestiones necesarias que permitan ejecutar la rehabilitación y mantenimiento de las vías rurales: Tramo Guasuntos - Tolatus - Cherlo - Guaylla - Gulaguayco; y, las que en función de las necesidades sean consideradas.

En virtud de lo expuesto, me permito poner en su conocimiento el PERFIL DE PROYECTO PARA EL MANTENIMIENTO EMERGENTE DE LA VIA ALTERNA GUASUNTOS - GULAGUAYCO, DEBIDO A LA FALTA DE UN TRAMO DE LA VIA E35 ENTRE EL SECTOR DE CASULA Y ALAUSI, CANTON ALAUSI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO presentado por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI con la finalidad de que conozcan la intervención que se va a realizar en ese sector con la maquinaria de esta entidad en el marco del convenio tripartito suscrito el 03 de abril de 2023 en una longitud de 18.90 kilómetros.

Con respecto al mismo perfil de proyecto me permito solicitar se pueda dotar del combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria del GAD Municipal del cantón Chunchi, que de acuerdo a la tabla adjunta al documento en mención se requiere en promedio 3600,00 galones de combustible para 3 volquetas, 1 motoniveladora, 1 cargadora, 1 excavadora y 1 rodillo. Peticion que la realizo en el marco de su compromiso establecido en el tercer inciso de la Clausula Tercera del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI.

Adjunto sirvase encontrar una copia del Convenio Tripartito y el Perfil de proyecto para la intervención vial en el tramo Guasuntos - Gulaguayco presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Por la favorable atención favorable que dé al presente de manera urgente anticipo mi agradecimiento sincero.

Atentamente,



ING. AURIO RODRIGO REA
YANES

Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CHIMBORAZO RECIBIDO

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

14 ABR 2023 16:49
Firma Hora

H. Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

PREFECTURA

SEGUIMIENTO TRÁMITE

ING. PAGOY ING. DIAZ

Av. 5 de Junio y Ricaurte

(593) 032 930 153

Alausí - Ecuador

395
PREFECTURA
CHIMBORAZO RECIBIDO
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

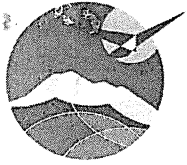
12 ABR 2023 15:05
Firma Hora

H. Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Chimborazo

OFICINA DE INFORMACIÓN



GAD Municipal Alausí



Oficio N° 0028 -2023-DH-DGA-HGADPCH
Riobamba, 03 de abril de 2023

Ingeniero

Rodrigo Rea

ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSI

Riobamba.

De mi consideración:

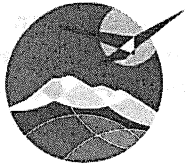
Estimado señor Alcalde reciba usted un cordial saludo en nombre del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Chimborazo en adelante HGADPCH; oportunidad valiosa para expresar también a través de usted mi profunda solidaridad con el noble pueblo de Alausí en estos momentos críticos ocasionados por las afectaciones producto del deslizamiento de tierra hacia barrios muy queridos de dicha ciudad, con los resultados lamentables que son de conocimiento general, de allí que siendo esta su competencias de precautelar los intereses ciudadanos en el ámbito de la urbanidad, es que nos hemos puesto a disposición nuestro contingente para lograr mitigar esta grave situación en el ámbito de nuestras competencias.

Ante la serie de requerimientos formulados por usted para la delegación de competencias principalmente de carácter vial, es lamentable señor Alcalde que se quiera hacer apología de este requerimiento en circunstancias en que como lo hemos venido diciendo dada la emergencia declarada por los organismos pertinentes (COE LOCAL Y PROVINCIAL), no puede ser considerada esta la prioridad en lo administrativo, pues usted como bien conoce para formular este requerimiento como ya lo ha hecho en ocasiones anteriores y ha sido atendido conforme el resumen de convenios que adjunto algunos de los cuales ni siquiera han sido cerrados, sus pedidos deben ajustarse a lo establecido en la "**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS A OTROS NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA**"; cuerpo normativo que insisto es de su conocimiento por ya haber suscrito otros convenios de esta naturaleza y además por ser Consejero provincial.

Sobre lo expuesto señor Alcalde, estamos convencidos de que en las circunstancias actuales no está en discusión la suscripción de un convenio bajo los términos y condiciones como usted solicita, y así se puede evidenciar en lo pertinente solo por citar dos oficios, que dicen:

Oficio GADMCA-A-AL-2022-00397-OF de 8 de abril de 2022:

"(...) solicito la autorización de forma general mediante respectivo convenio, para que el Gobierno Municipal del cantón Alausí intervenga en el mantenimiento vial del cantón Alausí."



Oficio GADMCA-A-AL-2022-00397-OF de 8 de abril de 2022:

“Mediante oficio No. GADMCA-AL-2022-00612-OF de 30 de mayo de 2022, solicite la suscripción de un convenio de cooperación para la delegación y/o concurrencia de competencias, para dar atención en el mantenimiento vial rural en el cantón Alausí, sus 9 parroquias rurales, y más de 180 comunidades”. (Lo resaltado y subrayado me corresponde)

No obstante lo indicado conforme el resumen de convenios que le adjunto, se le ha atendido a sus peticiones cuyos resultados están expuestos en dicho resumen, por lo que si usted requiere que se le atienda encarecidamente le solicitamos lo haga cumpliendo con los lineamientos establecidos en la **“ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS A OTROS NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA”**, principalmente lo establecido en el artículo tres que dice:

“La delegación se establecerá mediante la suscripción del pertinente convenio que contendrá la determinación de los compromisos y condiciones para la gestión compartida, esto es en detalle se determinará el aporte de cada una de las partes intervinientes; así como el objeto del mismo con indicación precisa de las obras a ejecutarse en esta vía” (Lo resaltado y subrayado me corresponde)

Consecuentemente señor Alcalde extendemos nuestra invitación para que con la coherencia que nos caracteriza y el sano empeño de lograr el desarrollo de la provincia, actuemos en conformidad con las normas que regulan y así encontrar la armonía que empuje en un desarrollo sostenido de la provincia.

Al margen de lo expresado y que lo hacemos en respuesta a su pedido, es preciso que en la situación actual sabiendo que el cantón Alausí se encuentra en estado de emergencia, cuya condición crítica fue resuelta por el Secretario de Gestión de Riesgos con Resolución Nro. SGR-039-2023 de 19 de febrero de 2023, donde señala:

“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-001, de 17 de febrero de 2023, elaborado por el Ing. Alan Mite Analista de Monitoreo y Eventos Adversos; y, revisado por el Lic. Virgilio Benavides, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por la Ing. Mariana Quispillo, Directora de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos. - Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA al polígono identificado como susceptible a movimientos en masa en las comunidades Aypug, Casual y los barrios: La Esperanza, Control Norte, Nueva Alausí, Pircapamba y Búa; el mismo que comprende un área de aproximadamente 247 hectáreas, cuyas coordenadas constan como anexo del presente documento (Léase Tabla 1 del anexo). Artículo 3.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia -cantonal y provincial- del cantón”



Alausí, provincia de Chimborazo, presididos por el Alcalde y Gobernador respectivamente; así como al Prefecto de la provincia en mención, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo que correspondan, realizar las acciones inmediatas necesarias para proteger a la ciudadanía, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el fenómeno natural que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta amarilla declarada". (Lo resaltado y subrayado me corresponde).

En este marco y a saber que la prioridad es el bienestar de los habitantes del cantón Alausí, es que bajo las directrices del COE provincial se ha venido articulando esfuerzos que permitan mitigar los efectos de la falta de medios para la movilidad del transporte liviano y semipesado, como en primera instancia se lo hizo con la vía Pueblo Viejo, trabajos de mejoramiento que fueron suspendidos por disposición del COE cantonal, hasta que se hagan las evaluaciones técnicas pertinentes, trabajos que fueron suspendidos definitivamente debido al deslizamiento ocurrido el día domingo 26 de los corrientes.

Concomitantemente a la par se dio inicio a los trabajos intensivos para el mejoramiento de la vía García Moreno, vía de la cual dentro de la planificación institucional se tiene previsto intervenir dentro de los tramos de competencia del HGADPCH, en una primera fase con la pavimentación desde el puente de Sibambe – García Moreno, tramo que a la fecha está contratado y cuenta con el financiamiento y la disponibilidad financiera pertinente; para una segunda fase se cuentan con los estudios definitivos para el mejoramiento de la vía por 18 Km. y los restantes 7 kilómetros sus estudios se encuentran en la fase de contratación, con lo cual este anillo vial, contaría con los estudios completos y definitivos, hechos que no pueden ser desconocidos ya que como autoridad cantonal sabe que la ejecución de todo proyecto más aún si es vial, debe contarse con los estudios definitivos como así lo dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

No obstante, lo indicado y en estricto cumplimiento a las resoluciones del COE provincial de fechas 25 de marzo y 1 de abril del presente año, seguimos habilitando la vía García Moreno instalando señalética pertinente sobre lo cual mantenemos el compromiso de hacerlo en el menor tiempo posible para lo que inclusive se ha solicitado restringir el tránsito entre las 8:H00 y las 13:H00 en la semana comprendida entre el 3 al 7 de abril del presente año.

Si existe la voluntad de avanzar en los trabajos dejamos abierta la invitación para que se incorpore maquinarias y personal con toda su logística y participen en el mejoramiento de la vía en tramos que pueden ser coordinados con los equipos técnicos del HGSDPCH que se encuentran laborando en la zona.



Señor Alcalde con toda la prudencia y correspondencia que el caso amerita queda abierta la invitación para profundizar la intervención tomando en cuenta que es la alternativa decidida por la autoridad competente como es el COE provincial para mejorar la conexión de Alausí con el cantón Guamote, al margen de lo que se ha planteado otras opciones como son la Guasuntos Tolatus - Charicando, vía de la cual los equipos técnicos se encuentran laborando para determinar los ejes de intervención y poder también esta vía habilitar como otra alternativa de conexión entre el cantón Guamote, Alausí y Chunchu.

Con lo expuesto aspiramos que como HGADPCH sin otro interés que el de servir a la comunidad Alauseña, se sumen esfuerzos para articular el mejoramiento de las que ha sido citadas en varias comunicaciones en aras de mejorar la movilidad de las vías que son de competencia del HGADPCH previo los informes técnicos pertinentes sea posibles hacer una intervención rápida mientras se perfeccionan los instrumentos legales que permitan actuar coordinadamente, de lo cual si llama la atención que articuladamente se mente en la ciudadanía una acto administrativa como una limitante para actuar, lo cual nos ratificamos que no es así; sin embargo de lo cual adjunto sírvase encontrar el documento borrador para que sea revisado y perfeccionado en atención a sus necesidades y capacidades operativas y así dar atención a sus requerimientos, dejando constancia que usted como servidor público debe cumplir más aun siendo consejero provincial con la **"ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE DELEGACION DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS A OTROS NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA"** y que para su mejor ilustración le adjunto.

Con lo expuesto señor Alcalde se de atención a lo solicitado, en espera de su ágil atención y respuesta, en cuanto a que se señale el inventario de equipos con los que se cuenta para planificar la intervención en las vías que son de nuestra competencia y están en la jurisdicción del cantón Alausí.

Adjunto:

- Ordenanza que regula los procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a otros niveles de Gobierno dentro de la jurisdicción de la provincia.

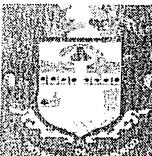
Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**DANIEL LENIN
HERRERA ESTRADA**

Ing. Daniel Lenin Herrera Estrada
**DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Abg. Mariano Curicama Guamán,
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

CONSIDERANDO:

QUE: la Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, ha recibido su aprobación de parte del pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en las siguientes Sesiones:

- Sesión Ordinaria realizada el lunes 05 de septiembre de 2011; aprobada en Primera Discusión.
- Sesión Ordinaria efectuada el lunes 10 de octubre de 2011, en Segunda y definitiva Discusión.

QUE: amparado en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Sanciónase y póngase en vigencia la Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

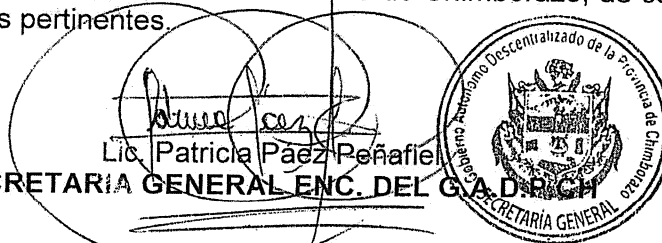
Dado y firmado en la ciudad de Riobamba, a los trece días del mes de octubre del año dos mil once.

Abg. Mariano Curicama Guamán,
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, trece de octubre del año dos mil once,
CERTIFICO que la Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia, fue sancionada y puesta en vigencia por el Abg. Mariano Curicama Guamán, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Lic. Patricia Páez Peñafiel,
SECRETARÍA GENERAL ENC. DEL G.A.D. CHIMBORAZO



¡MUNGA POR CHIMBORAZO!

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Consejos Provinciales;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 260 dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";
- Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dice: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;
- Que,** el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010;
- Que,** el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de las provincias y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;
- Que,** los artículos 7 inciso 1, 40 y 47 letra a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización....., y, se reconoce a los Consejos Provinciales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;



Ordenanza Delegación de Competencias
Página dos

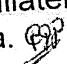
- Que,** el Título III, Capítulo II Sección Primera del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial y, determina su naturaleza jurídica, funciones, competencias exclusivas y más pertinentes";
- Que,** el artículo 41, letra e) establece entre las funciones del Consejo Provincial la de ejecutar sus competencias exclusivas y concurrentes...; y, en ese orden el artículo 42 letra b) determina: "Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas";
- Que,** el artículo 126 del COOTAD manifiesta "**la gestión concurrente de competencias exclusivas.**- el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de Gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.
- Que,** el artículo 279 del COOTAD manda: "**Delegación a otros niveles de gobierno.**- Los Gobiernos Autónomos descentralizados regional, metropolitano o municipal podrán delegar la región de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin pérdida de la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo.";
- Que,** los diferentes GAD'S, con recursos propios o con préstamos efectuados por el Banco del Estado, han adquirido maquinaria y equipo caminero a fin de dar mantenimiento vial tanto urbano como rural, en su estado anterior de competencias conforme a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, equipo y maquinaria que en la actualidad vista las competencias de cada nivel de gobierno no la pueden ejecutar en forma directa, sino mediante delegación;
- Que,** a efectos de poder viabilizar la ejecución de los diferentes proyectos de los cantones de la provincia se ha visto la necesidad de crear una normativa que regule la delegación de competencias exclusivas a otros niveles de gobierno sin perder dicha titularidad y en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 47 literal del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido;

ly

Ordenanza Delegación de Competencias
Página tres

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCESOS DE
DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EXCLUSIVAS A OTROS
NIVELES DE GOBIERNO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE
LA PROVINCIA**

- Artículo 1.** Por cuanto es constitucional y legalmente admitido, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Chimborazo, podrá delegar su competencia exclusiva de planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial de ámbito provincial rural a los diferentes niveles de gobierno a efectos de que cumplan el fin social de dar una mayor cobertura de atención a los más amplios sectores de la provincia, la que redundará desarrollo y progreso, así como para dar el uso legal a la inversión pública efectuada en maquinaria y equipo caminero de los diferentes gobiernos cantonales.
- Artículo 2.** Los otros niveles de gobierno interesados en formar parte de este sistema de delegación de competencias exclusivas deberán presentar la correspondiente manifestación de voluntad de acogerse a este sistema por escrito.
- Artículo 3.** La delegación se establecerá mediante la suscripción del pertinente convenio que contendrá la determinación de los compromisos y condiciones para la gestión compartida, esto es en detalle se determinará el aporte de cada una de las partes intervinientes; así como el objeto del mismo con indicación precisa de las obras a ejecutarse en esta vía.
- Artículo 4.** Todo convenio contendrá también el plazo de ejecución y, la forma de liquidar el mismo.
- Artículo 5.** En caso de incumplimiento de una de las partes, por decisión administrativa la entidad delegante, podrá dar por terminado en forma unilateral el convenio en caso de incumplimiento de la parte delegada. 



Ordenanza Delegación de Competencias
Página cuatro

- Artículo 6.** El convenio determinará también el aporte económico que los GAD'S Cantonales y Parroquiales conjuntamente con el GAD Provincial, en el PPCH para la ejecución de la mentada delegación, así como la partida presupuestaria a la que se aplicará dicha asignación.
- Artículo 7.** De la misma forma los gobiernos autónomos descentralizados a quienes se haya realizado esta delegación podrán hacer gestión compartida mediante la suscripción de convenios de cooperación mutuas bajo la modalidad de mingas; actividad que también podrá ser planificada por la AME Provincial.
- Artículo 8.** El GAD Provincial realizará la supervisión y la fiscalización de los trabajos buscando que se cumpla en el marco de los términos establecidos en el Convenio.
- Artículo 9.** La presente delegación de competencia se revertirá al GAD Provincial una vez cumplido el plazo del convenio o por cualquiera las causales de terminación establecidas en el convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA: Los convenios suscritos con anterioridad vigencia de la presente Ordenanza, tendrán plena validez y, les será aplicable los efectos legales que por la presente se emanan.

DISPOSICION FINAL: la presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea sancionada y publicada conforme a Ley.

Dado y firmado en la ciudad de Riobamba en la Sala de Sesiones "Clemente Mancheno Ormazá", a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

Abg. Mariano Guzmán Guaman
PREFECTO DEL G.A.D.P.CH

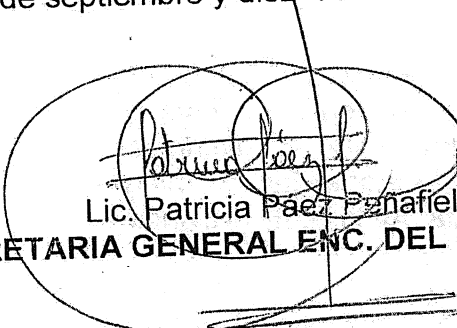


Lic. Patricia Páez Peñaranda
SECRETARÍA GENERAL GADPCH



Ordenanza Delegación de Competencias
Página cinco

CERTIFICO, que la presente Ordenanza que Regula los Procesos de Delegación de Competencias Exclusivas a Otros Niveles de Gobierno dentro de la Jurisdicción de la Provincia fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en Sesiones Ordinarias correspondientes al cinco de septiembre y diez de octubre del año 2011.


Lic. Patricia Paez Penafiel.

SECRETARIA GENERAL ENC. DEL G.A.D.P.C.H.



2011-10-10
Pathy p.

Tipo norma: REGLAMENTO PARA SUSCRIPCIÓN CONVENIOS DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Fecha de publicación: 2022-04-29

Estado: Vigente

Fecha de última modificación: No aplica

Número de Norma:

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 53

Palabras de búsqueda: administrador

Resultado 1

Art. 18.- Responsabilidad del Administrador del Convenio.- Será responsabilidad del Administrador del Convenio lo siguiente:

- a) Ejecutar y coordinar las acciones necesarias para cumplir con el objeto del convenio;
- b) Aprobar los cambios en el cronograma, dentro del plazo de vigencia del convenio;
- c) Elaborar informes técnicos de avance de ejecución del convenio, el que su periodicidad dependerá de la especificidad y objeto del convenio;
- d) Elaborar el informe de cierre y liquidación técnica-económica del convenio, en el plazo de noventa días, expresando el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas;
- e) Informar en caso de incumplimiento del convenio a su inmediato superior;
- f) Presentar informes en caso de requerir modificación o adenda al convenio-suscrito ante quien suscribió el convenio; y,
- g) Atender los requerimientos de información de las diferentes unidades administrativas en relación a la ejecución del convenio.

Resultado 2

Art. 19.- Modificaciones, Renovaciones y Ampliaciones.- En caso de necesidad institucional, el ADMINISTRADOR del convenio podrá solicitar la suscripción de una adenda modificatoria al convenio suscrito para lo cual se contará previamente con el informe técnico, financiero y legal, que justifiquen plenamente las modificaciones.

Estas modificaciones no serán viables cuando se trate de modificar el objeto o las obligaciones de las partes, para estos casos, se deberá gestionar la firma de un nuevo convenio.

Toda modificación deberá realizarse dentro del plazo de vigencia del convenio. La ampliación del convenio se entenderá como una modificación, razón por la cual, se instrumentará conforme el primer inciso de este artículo.

Todo convenio podrá renovarse mediante acuerdo formal por periodos debidamente establecidos en los términos contemplados en el convenio original.

Para efectos de este artículo, los informes serán validados por las Subsecretarías o Direcciones Zonales, según su competencia; y previo a su validación, obtendrán de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y/o Unidad Zonal de Asesoría Jurídica, la viabilidad jurídica para realizar la modificación, ampliación y/o renovación.

Resultado 3

Art. 20.- Seguimiento y Evaluación de Convenios.- El seguimiento del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito será responsabilidad del Administrador del mismo.

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica o Unidad Zonal de Planificación y Gestión Estratégica, según la jurisdicción, realizará una supervisión semestral a los convenios suscritos por la entidad y que hayan sido notificados; y, emitirá un informe donde se reflejarán las alertas, en caso de existir.

Resultado 4

Art. 21.- Terminación y Liquidación del convenio.- El Convenio de Cooperación Interinstitucional se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- a) Por haberse cumplido el objeto del convenio;
- b) Por haberse cumplido el plazo establecido en este instrumento;
- c) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- d) Por decisión anticipada y unilateral, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades, verificadas hasta por dos llamados de atención consecutivas;
2. Por imposibilidad de cumplir con el objeto del convenio;
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.
4. Por convenir a los intereses institucionales de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

21.1. Cuando se presenten los casos previstos para la terminación por mutuo acuerdo, esta procederá con la suscripción de la correspondiente Acta de Terminación por mutuo acuerdo, previa entrega del informe técnico emitido por los ADMINISTRADORES, en el cual deberá constar la solicitud de terminación e informe técnico motivado emitido por el responsable del convenio.

21.2. Cuando se verifique que ha operado las causales de terminación anticipada y unilateral del presente instrumento, la Secretaría Técnica mediante una comunicación y previo a declarar la misma, remitirá a la contraparte del convenio el informe técnico motivado emitido por el/la ADMINISTRADOR/a del convenio, en el cual constará claramente el incumplimiento incurrido. La entidad, una vez notificada, contará con el término de 15 días, para justificar y subsanar su incumplimiento, caso contrario, será declarada la terminación anticipada del convenio y se procederá con la notificación correspondiente.

21.3. Si la contraparte de la Secretaría Técnica, es la que termina el Convenio de Cooperación Interinstitucional anticipadamente, deberá hacerlo mediante comunicación motivada.

21.4. Las partes, en caso de aplicarse, suscribirán el Acta de terminación del Convenio de Cooperación Interinstitucional, previo la emisión de la correspondiente liquidación técnica económica por parte del ADMINISTRADOR del convenio, que determine el estado de la ejecución del objeto y obligaciones del convenio suscrito; y, el certificado de no mantener saldos presupuestarios, contables y de tesorería pendientes. Para el efecto deberá obtener la certificación correspondiente del área financiera respectiva.

El cierre o terminación de un convenio deberá instrumentarse a través del acto administrativo previsto en cada convenio y deberá ser notificado a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica para su respectiva gestión.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003-2021

Dr. Juan Pablo Cruz Carrillo, Mgs.
PREFECTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225 respecto a la conformación del sector público, en su numeral 2 ordena que, forman parte las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre las competencias y facultades de los servidores públicos manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, ordena que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"(...) todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.

Que, el artículo 252 de la Constitución ordena que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una Viceprefecta o Viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejales o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. - La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la Viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto"*.

Que, el artículo 263 de la Constitución ordena que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: - 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. - 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. - 3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas. - 4. La gestión ambiental provincial. - 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. - 6. Fomentar la actividad agropecuaria. - 7. Fomentar las actividades productivas provinciales. - 8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de los recursos económicos, señala que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios"*



recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad, solidaridad y equidad".

Que, el artículo 30 del Código Civil, dispone que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc".

Que, el artículo 2039 del Código Civil, dispone que: "El mandatario podrá delegar el encargo si no se le ha prohibido; pero no estando expresamente autorizado para ello, responderá de los hechos del delegado, como de los suyos propios. - Esta responsabilidad tendrá lugar aun cuando se le haya conferido expresamente la facultad de delegar, si el mandante no le ha designado la persona, y el delegado era notoriamente incapaz o insolvente".

Que, el artículo 2040 del Código Civil, dispone que: "La delegación no autorizada o no ratificada expresa o tácitamente por el mandante no da derecho a terceros contra el mandante, por los actos del delegado".

Que, el artículo 2041 del Código Civil, dispone que: "Cuando la delegación a determinada persona ha sido autorizada expresamente por el mandante, se constituye entre el mandante y el delegado un nuevo mandato que sólo puede ser revocado por el mandante, y no se extingue por la muerte u otro accidente que sobrevenga al anterior mandatario".

Que, el artículo 2042 del Código Civil, dispone que: "El mandante podrá en todo caso ejercer contra el delegado las acciones del mandatario que le ha conferido el encargo".

Que, el artículo 50, literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, dispone: "Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;"

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de desconcentración dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas".

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de planificación dice: "Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización".

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de buena fe, dice: "Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes".

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de imparcialidad e independencia, dice: "Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. - Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma".

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo respecto al principio de ética y probidad, dice: "Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las



administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular".

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo respecto a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, dice: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. - La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos Administrativo, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".*

Que, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo respecto al al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima, dice: *"Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo respecto a las Abstención de conductas abusivas del derecho, dice: *"Las personas ejercerán con responsabilidad sus derechos, evitando conductas abusivas. Se entiende por conducta abusiva aquella que, fundada en un derecho, causa daño a terceros o al interés general. - Las personas se abstendrán de emplear actuaciones dilatorias en los procedimientos Administrativo; de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos; o formular afirmaciones temerarias u otras conductas contrarias al principio de buena fe".*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo respecto a la representación legal de las administraciones públicas, dice: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".*

Que, el artículo 95 del Código Orgánico Administrativo respecto a los Archivos, dice: *"Las administraciones públicas organizarán y mantendrán archivos destinados a: - 1. Conservar digitalizados, codificados y seguros los documentos originales o copias que las personas, voluntariamente o por mandato del ordenamiento jurídico, agreguen a dichos repositorios. - 2. Integrar la información contenida en los diferentes repositorios a cargo de cada una de las administraciones públicas. - 3. Facilitar, por medios informáticos, el acceso de las distintas administraciones públicas al ejemplar digital del documento agregado a un repositorio en los casos en que las personas lo autoricen y lo requieran para aportarlo en un procedimiento Administrativo o de cualquier otra naturaleza".*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo respecto a la Competencia normativa de carácter Administrativo, dice: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter Administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. - La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley".*



Que, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo respecto a las Resoluciones en situaciones de emergencia, dice: *"En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto Administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento Administrativo previstos en este Código. Este acto Administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad. - Cuando el acto Administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales"*.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 9a, sobre la delegación define que: *"es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable (...)"*.

Que, el artículo 6 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 16 respecto a la máxima autoridad define: *"Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos"*.

Que, el artículo 6 la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, numeral 31 respecto a las Situaciones de Emergencia, dice que: *"Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva"*.

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto al Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP, dispone que: *"El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley"*.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al PORTAL de COMPRAS PUBLICAS, dispone que: *"El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. - El portal de COMPRAS PUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico"*



relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP. - El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRAS PÚBLICAS. - El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Plan Anual de Contratación, dispone que: "Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. - El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PÚBLICAS. - De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. - El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Estudios, dispone: "Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. - Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. - La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. - Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley".

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al Presupuesto, dispone: "Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. - El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior".

Que, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Participación Nacional, dispone: "Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública".

[Handwritten signature]



Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Modelos Obligatorio, dispone: "Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado".

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Adjudicación, dispone: "La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento".

Que, el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, dispone: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: - a. Por no haberse presentado oferta alguna; - b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; - c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; - d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, - e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. - Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. - La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. - Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. - La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Cancelación del Procedimiento, dispone: "En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto Administrativo motivado, en los siguientes casos: - 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; - 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, - 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual".

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Adjudicatarios Fallidos, dispone: "Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. - El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. - Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato



al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. - Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a los Expedientes del Proceso de Contratación, dispone: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a las contrataciones en situaciones de emergencia, de su procedimiento, dispone: “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. - La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. - En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto del Carácter de los Contratos, sujetos a esta ley, dispone que: “Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos Administrativos”.

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación de funciones de la máxima autoridad de una institución, dispone que: “(...) si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de otra entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. - Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”.

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los Requisitos de los Contratos, dispone que: “Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes: - 1. La competencia del órgano de contratación; - 2. La capacidad del adjudicatario; - 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; - y, 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a la Suscripción de Contratos, dispone que: “Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual



o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. - Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. - Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. - Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. - Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. - Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo.

Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. - En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo".

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores, dispone: "Para corregir errores manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados".

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las Formas de garantías, dispone que: "En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: - 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; - 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; - 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente; - 4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; - y, 5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato. No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley. Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión. - Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite Administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. En caso de incumplimiento, el banco, la institución financiera o la compañía aseguradora, será inhabilitada en el Sistema Nacional de



Contratación Pública por el organismo responsable, hasta el cumplimiento de su obligación. En caso de reincidencia será inhabilitada por dos (2) años".

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de las Clases de Recepción, dispone que: "En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. - En los contratos de ejecución de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. - Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. - En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los períodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará obligatoriamente que dicha recepción se produjo; la negativa del funcionario será causal de sanción por parte del Consejo de la Judicatura. La recepción presunta definitiva producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente. - La entidad contratante declarará la recepción presunta a su favor, respecto de los contratistas de obras, adquisición de bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en el caso de que éstos se negaren expresamente a suscribir las actas de entrega recepción previstas, o si no las suscribieren en el término de diez días, contado desde el requerimiento formal de la entidad contratante. La recepción presunta por parte de la entidad contratante, la realizará la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada, que será notificada al contratista de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley".

Que, el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de las Obras y Servicios Complementarios, dispone que: "En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario".

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la Terminación de los Contratos, dispone que: "Los contratos terminan: - 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; - 2. Por mutuo acuerdo de las partes; - 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; - 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; - y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. - Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. - Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Servicio Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con

[Handwritten signature and stamp]



las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. - Con la contestación del Servicio Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. - De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Servicio Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos".

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de las Responsabilidades, dispone que: "En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. - Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento. - La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. - La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales. - Será causal de cesación de funciones por destitución o desvinculación sin derecho a indemnización alguna, tanto en el régimen común como en el especial, el servidor público, empleado u obrero de una empresa pública, o quien tenga relación laboral con el Estado a través de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de esta Ley, luego del debido proceso pertinente por el hecho de aceptar invitaciones, viajes de observación, giras promocionales, atenciones sociales, invitaciones institucionales o promocionales, o cualquier otro tipo de evento solventado por el oferente o contratante, para sí, para miembros de su familia o terceros a nombre del servidor público, empleado u obrero de una empresa pública o quien tenga relación laboral con el Estado, lo que será sancionado de conformidad con la Ley correspondiente. - Las entidades contratantes están prohibidas de incluir en el presupuesto referencial y en el precio del contrato los costos de cualquier reunión de trabajo, visita, inspección, recepción, proceso de capacitación, transferencia de conocimiento, entre otros. Se exceptúa de esta disposición los eventos de transferencia de conocimiento que sea en fábrica o para eventos de alta especialidad tecnológica o del conocimiento que estará previsto en el reglamento de aplicación a esta Ley, en todo caso los costos de estas actividades los cubrirá la entidad contratante mediante la aplicación de la normativa correspondiente".

Que, el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la Retención Indebida de Pagos, dispone que: "El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. - La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley. - El Servicio Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición".

[Handwritten signature]



Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la delegación, dice que: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. - En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia"*.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de los Contenidos de las actas, dispone: *"Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. - Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. - En las recepciones provisionales parciales, se hará constar como antecedente los datos relacionados con la recepción precedente. La última recepción provisional incluirá la información sumaria de todas las anteriores"*.

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la Liquidación del contrato, dispone que: *"En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. - Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada"*.

Que, el artículo 144 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la Calificación de causas en los contratos, dispone que: *"Las causas imprevistas o técnicas para celebrar contratos complementarios podrán ser invocadas por la entidad contratante o por el contratista y serán calificadas por la entidad previo informe de la fiscalización de la obra"*.

Que, el artículo 160 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto de la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias, dispone que: *"Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción"*.

Que, el artículo 361 de la codificación de las resoluciones del servicio nacional de contratación pública, emitido con Resolución del Servicio Nacional de Contratación Pública 72, respecto a la Delimitación de la Emergencia, dice: *"Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57"*.

Handwritten signature and stamp.



de la referida Ley. - Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales".

Que, el artículo 10 de la Ordenanza de Creación del Subsistema de Clasificación de Puestos del H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, determina que el cargo de Prefecto, es de nivel ejecutivo, es de elección popular, que entre sus atribuciones está determinar los lineamientos y directrices de la gestión institucional.

Que, a efectos de conducir las finanzas del H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo de manera responsable, sustentable y transparente, es imperativo ajustar los términos y responsabilidades a ser cumplidas por parte de los directores de las Unidades Administrativas de la Prefectura de Chimborazo, para el comprometimiento y ejecución de los gastos y pagos inherentes a sus ámbitos y competencias, que permita una atención eficiente, económica y eficaz en la prestación de los servicios públicos que son competencia del H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, utilizando los medios que establece el marco normativo constitucional y legal.

Que, es necesario establecer políticas y disposiciones necesarias para aplicar los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, en la administración pública del H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; y

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el literal j) del artículo 50 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas a más de las atribuciones y responsabilidades que le corresponde al servidor delegado:

RESUELVE:

DELEGAR ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES A LOS SERVIDORES DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, CONFORME LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS

TÍTULO I

EN MATERIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

**CAPÍTULO I
DEL TALENTO HUMANO**

Art. 1.- Al Director/a General Administrativo/a, para que realice, ejecute, apruebe y suscriba en estricto cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas vigentes, lo siguiente:



- Contratos por: Servicios Ocasionales, Servicios Profesionales (LOSEP) y otros que por necesidad institucional se requieran para una mejor operatividad laboral al amparo del Código de Trabajo, siempre que se cuenten con los informes técnicos, jurídicos y el financiamiento correspondiente.
- Acciones de Personal para conceder: licencias, comisiones de servicio, permisos, vacaciones (conforme la planificación anual), traslados, traspasos, cambios Administrativos y notificar sanciones disciplinarias a los servidores y trabajadores del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo. Todos estos actos deben contar con los correspondientes informes técnicos y jurídicos que lo abalen y sustenten la legalidad y legitimidad de los mismos, en todo lo que se actúe, se precautelará los derechos establecidos en los regímenes laborales pertinentes así como los constitucionales.
- Acciones de personal o notificaciones que sustenten la terminación anticipada o por vencimiento de sus plazos de: contratos por servicios ocasionales, profesionales; contratos eventuales y cualquier tipo de contrato con los que se haya vinculó personal de manera temporal a la institución bajo la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo. Todos estos Actos Administrativos, se sustentarán en informes técnicos motivados por la Coordinación de Talento Humano y el Director/a General de la Unidad correspondiente y previo conocimiento del señor Prefecto.
- Acciones de Personal por Cesación Definitiva de Funciones en los casos amparados en el articulado 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP:
 - a) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
 - b) Por incapacidad absoluta o permanente declarada judicialmente;
 - c) Por supresión del puesto;
 - d) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada mediante sentencia ejecutoriada;
 - e) Por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
 - f) Por destitución
 - g) Por revocatoria del mandato
 - h) Por ingresar al sector público sin ganar el concurso de méritos y oposición;
 - i) Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización;
 - j) Por acogerse al retiro por jubilación;
 - k) Por compra de renunciaciones con indemnización.
 - l) Por muerte y



- m) En los demás casos previstos en Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP;
- El Plan de Capacitación institucional; Plan de Optimización del Talento Humano; Plan de Compra de Renuncias; Planificación de Talento Humano; Plan de Evaluación de Desempeño; Reglamento Interno (Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP); Reglamento (Interno Código de Trabajo); Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional; Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, del H. Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; y, cuanta, documentación y resolución administrativa sea necesaria y suficiente para su implementación, y vigencia de lo antes mencionado, en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes, precautelando los intereses institucionales.
 - Suscribir en los casos que se requiera, avisos de entrada y salida del IESS de servidores y trabajadores del HGADPCH.

CAPÍTULO II

DE LA CONTRATACIÓN COLECTIVA

Art. 2.- Al Director/a General Administrativo/a para que en materia laboral (contratación colectiva), procure, realice, ejecute y suscriba, lo siguiente:

- Actas de mediación de acuerdo total, actas de acuerdo parcial, acta de imposibilidad o actas que permitan cumplir la ejecución de obligaciones laborales; siempre y cuando se haya cumplido con los requisitos y trámites legales pertinentes, respetando los principios de confidencialidad y voluntariedad.
- Gestionar la mediación laboral previa a cualquier conflicto colectivo de trabajo, precautelando los intereses institucionales y que las obligaciones que se acuerden se ajusten al ordenamiento jurídico pertinente y se cuente con la disponibilidad de recursos económicos;
- Gestionar el impulso de la negociación colectiva como un medio eficaz para el establecimiento de mejores condiciones de trabajo y empleo, precautelando los intereses institucionales;
- Gestionar el trato extrajudicial de los conflictos colectivos de trabajo, que tiendan a aproximar las posiciones de las partes bajo audiencia obligatoria a las que asistirá personalmente;
- Suscribir adendum necesarios que resulten de los proceso relacionados con la contratación colectiva.

En todos los casos materia de esta delegación, previo a la suscripción de los instrumentos acordados por las partes, estos serán materia de análisis e Informe favorable del Procurador Sindico, el cual determinará que lo instrumentado está legalmente motivado y justificado y que para llegar a su suscripción, se han agotado todas las instancias que corresponda y que lo resuelto es lo más recomendable para la institución y no está en contraposición de norma expresa y que no existe afectación a los intereses institucionales y en el caso de haberlo se determine las acciones legales que corresponda observando principalmente lo ordenado en el artículo 11 numeral 9 (tercer inciso) de la Constitución de la República del Ecuador.



En los casos que se requieran recursos económicos presentes y futuros, principalmente de aquellos casos que tienen el carácter de sentencia ejecutoriada, gestionará el financiamiento correspondiente previo hacer efectivo el reconocimiento de los acuerdos si legalmente así se llegare a resolver. De este particular se mantendrá informado a señor Prefecto.

CAPÍTULO III

CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES PÚBLICOS, PRIVADOS, ARBITRALES Y OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Art- 3.- Al Director/a General Administrativo/a para que actúe, realice, ejecute y suscriba lo siguiente:

- Convenios públicos y privados, a través de los cuales se dé cumplimiento compromisos institucionales del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, en estricta observancia a las disposiciones legales y vigentes, para lo cual se ha de contar previamente con los respectivos informes técnicos, jurídicos y financieros de ser el caso, previo a la suscripción se hará conocer al señor Prefecto.
- Demandas arbitrales, audiencias de mediación, sustanciación, audiencia de estrados y recusar a los árbitros y demás actos derivados de la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Convenios arbitrales, previa consulta a la Procuraduría General del Estado así como la renuncia a ellos en los casos en que se evidencie perjuicio a los intereses institucionales, basados en los informes técnico jurídicos y financieros, según el caso.
- Medidas cautelares así como de suspensión y su ejecución en cumplimiento al procedimiento de la Ley de Arbitraje y Mediación;
- Convenios de concurrencia, previo conocimiento y autorización expresa del señor Prefecto.

TÍTULO II

CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Art. 4.- Al Director/a General Administrativo/a realizar, ejecutar y suscribir los siguientes actos Administrativos:

- Las facultades conferidas en materia de contratación pública a la Máxima Autoridad en todas sus fases en la LOSNCP, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, así como de normas conexas.
- Documentación interna y externa en materia de contratación pública exclusivamente que le corresponda al señor Prefecto.



- Actas de cierre de todos los procesos registrados en el Portal de compras públicas, observando los términos establecidos en los contratos y de no ser así requerirá y expondrá los justificativos pertinentes.
- Suscripción y legalización de las pólizas de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento de los contratos, otorgadas a favor del HGADPCH previa verificación y cruce de información con los organismos que autorizan y controlan la emisión estos es determinar la capacidad legal y la autorización del emisor.
- Recepción de los requerimientos formulados por las unidades requirentes, previa el análisis, verificación y existencia de la documentación atinente a: Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, Presupuesto referencial sustentado en Estudios de Mercado, cuyas características demuestren legalidad, igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad, participación local y nacional, preferencia, eficiencia, responsabilidad ambiental y social, planificación (que consten en el POA y PAC institucional original o su reforma), es decir que se garantice contrataciones eficientes y oportunas.
- Disponer a la Coordinación de Compras Públicas la elaboración de los pliegos de los distintos procesos de contratación pública, los mismos que deberán contener todos los documentos habilitantes para el inicio de la contratación y su respectiva resolución, en aplicación de la normativa legal vigente.
- Una vez que los Miembros de las Comisiones Técnicas, hayan verificado y validado la legalidad de los documentos que forman parte de las ofertas, remitirán los informes respectivos al Delegado de la Máxima Autoridad, quién autorizará y dispondrá al señor Coordinador/a de Compras Públicas, emitir las resoluciones de adjudicación; declaratoria de desiertos y cancelación de los procesos de contratación pública de régimen común y régimen especial.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Art. 5.- El Director/a General Administrativo/a, realizar, ejecutar y suscribir los siguientes actos Administrativos:

- Resoluciones para declarar emergencias institucionales en el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, siempre y cuando se ajusten a los principios establecidos en normas expresas, para ello ha de adoptar medidas de carácter urgentes y transitorios; las condiciones de emergencia declaradas deben ser concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas.

Las medidas de carácter urgente que por emergencia grave se adopten y hayan sido declaradas, se informará al señor Prefecto de la Provincia de Chimborazo con el fin que de ser el caso se informe y/o se requiera la autorización del Consejo Provincial de Chimborazo, se proceda con el trámite pertinente.

Los recursos económicos que se requieran para fines de esta delegación, gestionará de manera inmediatamente previo a la suscripción de la resolución materia de esta delegación. De requerirse realizar recortes o suplementos presupuestarios.



instrumentará y fundamentará en coordinación con las unidades relacionadas y previo conocimiento del señor Prefecto.

Las reformas instrumentadas, pondrá a consideración del señor Prefecto para el trámite que el caso requiera conforme las disposiciones que sobre la materia estipula el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantizando la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos.

Las contrataciones y gastos que se generen materia de esta delegación, cumplidos los requisitos de veracidad, propiedad y legalidad, es decir que se haya observado estrictamente las disposiciones legales relacionadas con esta materia, serán autorizadas, de lo cual mantendrá un estricto control sobre su naturaleza y financiamiento y reportará en los medios y a los organismos que corresponda conforme las disposiciones legales vigentes, así en materia de contratación pública, aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones vigentes que determinan los principios, normas y procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, incorporando para el efecto las respectivas justificaciones técnicas, financieras.

En materia de contratación pública, la declaratoria de emergencia, debe tenerse en cuenta que esta, no tiene el propósito de eludir procedimientos de contratación ni justificar procedimientos especiales de contratación, previstos en los artículos 6, numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la Codificación de Resoluciones No. 0072 del SERCOP.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES SIN RESPALDO CONTRACTUAL

ACUERDOS DE PAGO / CONVENIOS DE PAGO

Art. 6.- A los Directores/as General Institucionales, Coordinador/a de Comunicación e Imagen Institucional y Secretario/a General; comprometer, realizar, autorizar y ejecutar los siguientes actos Administrativos:

- De haberse generado obligaciones de las cuales se ha beneficiado en estricto la institución y que por razones que les corresponde sustentar y justificar a los Directores o el/la Coordinador/a de Comunicación e Imagen Institucional y Secretario/a General, bajo su responsabilidad según sea el caso, instrumentaran y sustentarán el reconocimiento de las obligaciones en estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que tengan relación con la materia objeto del reconocimiento y la disponibilidad de los recursos; se tendrá en cuenta las garantías ordenadas en el artículo 66 numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador.

Cumplidos los requisitos que se detallan más adelante, gestionarán el reconocimiento del gasto y pago de las obligaciones una vez que estas hayan sido sustentadas y justificadas conforme los principios de legalidad, propiedad y veracidad, asumiendo su total responsabilidad de manera individual en el ámbito de sus competencias, para lo cual y previo el informe jurídico que recomiende su pago, otorgarán y suscribirán los respectivos convenios de pago para proceder



excepcionalmente y por una sola vez, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la norma constitucional antes invocada.

Para la instrumentación materia de la delegación antes descrita, el Director/a General Administrativo/a dispondrá a los profesionales abogados de su dependencia, la revisión y elaboración de convenios de pago, una vez que el responsable de la Coordinación requirente apruebe y autorice el gasto y pago en un informe técnico abalado con la documentación de respaldo pertinente.

Los informes técnicos contendrán fehacientemente los siguientes requisitos en documentación original:

- Identificación del proveedor beneficiario del pago.
- Autorización de autoridad competente para recibir las obras bienes o servicios
- Peticiones de pago o reclamos remitidos por el proveedor.
- Certificación de existencia y disponibilidad de fondos (anterior a la recepción de obra, bienes o servicios).
- Descripción de la noticia institucional de autoridad competente, de inicio de proceso precontractual inconcluso, orden al proveedor, u otro que revele la intención institucional de contar con la obra, bien o servicio.
- Certificación de que existió la necesidad previa, de conformidad con los planes operativos institucionales.
- Acto Administrativo (entrega-recepción) mediante el cual se recibieron a entera satisfacción por los servidores responsables, las obras bienes o servicios.
- Certificación en la que conste que las obras ejecutadas, bienes adquiridos o servicios prestados, fueron utilizados en actividades y funciones inherentes al HGADPCH.
- Expresar la obligación de pago del HGADPCH a favor del beneficiario, y las obras, bienes y servicios prestados por el proveedor.
- El valor exacto que sería objeto de pago.
- Informe de la Dirección o Coordinación requirente de que los precios pactados, son los del mercado a la fecha de ejecución de la obra, adquisición de bienes o prestación de servicios.
- Justificar la excepcionalidad para no haber realizado un proceso de contratación y los antecedentes para el convenio de pago.
- Certificación de no haber pagado al proveedor por el servicio prestado correspondiente al plazo de la obligación sin respaldo contractual.
- Especificar el plazo de vigencia del convenio, que es el tiempo en que se realizará el pago.



Al Director/a General Administrativo/a, una vez suscritos los instrumentos bajo las condiciones antes descritas, llevarán implícitos en su contenido, que estos serán puestos en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que se examine lo que corresponda respecto a los procedimientos institucionales incumplidos, por lo que es obligación de los servidores incursos en este trámite remitir el expediente a dicha institución una vez que se haya concluido con el pago de las obligaciones así como el inicio de las acciones disciplinarias que corresponda.

TÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE BIENES

CAPÍTULO I

GESTIÓN DEL INGRESO, EGRESO Y MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS PESADOS Y PARQUE AUTOMOTOR

Art. 7.- Delegar al Director/a General Administrativo/a y al Director/a General de Obras Públicas: realicen, aprueben, ejecuten y suscriban los siguientes actos Administrativos:

Al Director/a General Administrativo/a:

- El Plan de mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor institucional, verificara y determinará los hechos recurrentes en base a lo cual adoptará las acciones correctivas del caso, teniendo en cuenta lo que sobre la materia prevé el "Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos".
- El Plan de contingencia, mantenimiento y seguridad para todos los bienes muebles e inmuebles, software y hardware institucionales, verificará su cumplimiento y adoptará las acciones correctivas que el caso requiera, para lo cual tendrá en cuenta lo estipulado en el "Reglamento General para la Administración Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público" así como las Normas de Control Interno emitidos por la Contraloría General del Estado.
- El control del uso y consumo de combustibles, lubricantes, partes y repuestos a nivel de ingreso y egreso de los vehículos livianos, para lo cual ha de gestionar con la Coordinación de Servicios Generales y Movilización y Coordinación de Talleres, el control pertinente a nivel de inventarios y registro de uso por cada Unidad (vehículos livianos y pesados, maquinarias y otros (formulario de uso y consumo)); los reportes generados se han de acumular cronológicamente en un expediente individual por cada vehículo y maquinaria, el cual será materia de evaluación anual para determinar su costo beneficio y en base a ello sugerir lo que corresponda así como la justificación de su consumo.
- El ingreso y egreso de bienes así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles, equipos pesados y el parque automotor de la institución, de igual manera gestionará todas las actividades que sean necesarias para mantener legalizadas la tenencia y propiedad, actualizados los inventarios, asegurados y revalorizados los bienes que forman parte del patrimonio institucional; y, si dejaron de prestar servicios a la institución, gestionará su egreso para lo cual ha de suscribir los documentos requeridos para su perfeccionamiento sea la baja, donación, chatarrización o lo que corresponda, precautelando los intereses institucionales y en estricta observancia

[Handwritten signature and stamp]



de las normas legales vigentes. (Se exceptúa de esta delegación el egreso de bienes inmuebles).

Entiéndase por ingreso de bienes, todos aquellos que son materia de adquisición, recibidos en comodato, donación o cualquier modalidad establecida en las normas legales vigentes; y, egreso, todos aquellos que por diferentes condiciones establecidas en normas legales expresas deban salir del inventario institucional en forma definitiva o temporal, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en las normas relacionadas con la gestión de bienes, vehículos, equipos pesados, todos estos actos delegados serán previamente conocidos por el señor Prefecto.

- Similar delegación asumirá para el egreso de partes, repuestos, materiales, lubricantes y más inventarios que tienen la condición de activos fijos y que hayan dejado de ser útiles a la institución o hayan sido desechados por diferentes razones y ya no cumplen los servicios y/o objetivos por los cuales fueron adquiridos; es decir que su egreso esté debidamente sustentado en informes técnicos y de valoración teniendo en cuenta el precio de mercado como base de los avalúos previo a aplicarse los procesos que corresponda.
- Esta delegación también es extensiva para la gestión de ingreso y egreso de las especies valoradas y títulos de crédito para lo cual se ha de instrumentar todo procedimiento Administrativo requerido y ha de suscribir los documentos pertinentes que viabilicen el ingreso y el egreso por estos conceptos.

De generarse pérdidas económicas en la gestión de recaudación por estos conceptos, cualquiera sean las causas, que incluye las de caducidad o prescripción, junto al procedimiento de baja o pérdida, se ha de motivar a las instancias que correspondan el inicio de las acciones administrativas, civiles y penales que el caso amerite; además, se ha de notificar a los Organismos de Control en conjunto con el Procurador Síndico Institucional, solicitando las acciones que en el ámbito de sus competencias les corresponde.

Sin perjuicio de las acciones que ejecuten los Organismos de Control, en la parte legal, el Procurador Síndico según corresponda ha de coordinar el impulso de las acciones en todas las instancias requeridas a fin de resarcir los daños causados.

- La instrumentación y contratación de las pólizas de seguros contra todo riesgo para salvaguardar los bienes contra diferentes eventos que pudieren ocurrir, dentro de lo cual también está delegado para realizar;
- Los trámites pertinentes ante las compañías de seguros y entidades públicas o privadas respecto a reclamos por siniestros que afecten a los activos institucionales su personal y de ser el caso a terceros, u otros trámites propios relacionados con la cobertura de responsabilidad que tienen las compañías de seguros en función de las pólizas con que cuenta la institución en general;
- Suscribir bajo su responsabilidad todos los actos Administrativos ajustados a las normas expresas para el egreso y enajenación de ser el caso de los bienes muebles, vehículos, maquinaria que por razones fundamentadas en informes técnicos han dejado de prestar servicio a la institución principalmente se observará lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, gestión que mantendrá informado permanentemente a la Máxima Autoridad.
- La instrumentación de reclamos así como la suscripción de todos los actos y/o herramientas necesarias para hacer efectivo la restitución e indemnización de los bienes



que por circunstancias ajustadas al Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público y demás normas relacionadas, han sido declarados en pérdida parcial o total; ello incluirá la suscripción de Actas de Indemnización y/o Actas de Transferencia de Dominio o cualquier otro instrumento legal que cumpla con este objetivo; además motivará y gestionará con los servidores involucrados el pago de las primas que se generen por estos hechos.

De existir afectaciones al patrimonio institucional por hechos relacionados con siniestros y que por razones sustentadas no han sido cubiertas por las compañías de seguros, lo cual debe ser considerado en la constitución de las pólizas para que aquello no ocurra, gestionará e impulsará en conjunto con el Procurador Síndico las acciones legales que corresponda.

Por otra parte, tiene la responsabilidad de notificar a los Organismos de Control cualquier incumplimiento o dilatación manifiesta ocasionada por la o las Aseguradoras respecto al reconocimiento de sus obligaciones con el fin de precautelar posibles perjuicios económicos causados por estos hechos.

Al Director/a General de Obras Públicas:

- La administración del equipo pesado, maquinaria y equipo, vehículos, en cuanto a su uso y control de la provisión de los combustibles, lubricantes, partes y repuestos para lo cual gestionará con la Coordinación de Talleres cuanto acto Administrativo sea necesario para documentar individualmente y calcular conforme las especificaciones del fabricante el indicador del consumo y los requerimientos para el mantenimiento correctivo y preventivo. De presentarse condiciones por fuera de los niveles de tolerancia de rendimiento del combustible, elaborará informes individuales pertinentes en base a los cuales, la Dirección General Administrativa analizará y adoptará de ser necesario las acciones disciplinarias, civiles y de ser el caso penales, lo cual será notificado a la Contraloría General del Estado.

A los Directores/as General Administrativo/a y de Obras Públicas

En el ámbito de sus competencias, en lo que corresponda a la Máxima Autoridad, bajo su responsabilidad están delegados para gestionar y garantizar la movilidad y el trámite de siniestros de los equipos: caminero, maquinaria, vehículos livianos y pesados en cuanto a su administración, seguridad de la movilidad, ejecución y cumplimiento de la asignación de trabajos y más actividades relacionadas, para lo cual han de garantizar que para la operación diaria sus responsables y custodios cumplan con los siguientes requisitos:

- Previo a la operación y movilización de la maquinaria, vehículos en general, garantizarán que sus operadores y conductores cumplirán con todos los requisitos que les habilita para la operación, cuyos respaldos mantendrán actualizados caso contrario no podrán operar ni conducir, lo cual será materia de análisis y toma de acciones correctivas y disciplinarias de ser el caso por parte de la Coordinación de Talento Humano. Además, los operadores y conductores únicamente cumplirán con las órdenes autorizadas y mantendrán registradas en las bitácoras diseñadas para el efecto.
- Previo a la operación y movilización de la maquinaria, vehículos en general, sus operadores y conductores suscribirán actas de entrega recepción a través de las cuales se responsabilizan por su custodia, buen uso y cuidado, en razón de lo cual se comprometen a mantener el equipo, maquinaria y/o vehículos livianos y pesados en

[Handwritten signature and stamp]



perfecto estado de funcionamiento, para lo cual ha de tener en cuenta los periodos de mantenimiento preventivo y correctivo que será notificado al Coordinador de talleres, sobre los daños que presenta el automotor y/o maquinaria, quien mediante un informe técnico detallado determinará si estos son producto de la operación diaria o por negligencia en la operación. De tratarse de una operación ocasionada por negligencia, esta debe documentarse, para probarse y notificarse al responsable para que exprese sus puntos de vista en cumplimiento a las reglas del debido proceso, ya que en este caso el conductor u operador debe asumir su responsabilidad, con todos estos elementos documentales notificará a la Coordinación con Talento Humano a fin de que inicien las acciones que corresponda, ya que debe asumir los gastos que correspondan relacionados con la reparación o los deducibles según el caso.

- En las actas que se suscriban, entre el operador y/o conductor con el Coordinador/a de Activos Fijos, se detallarán los componentes, partes y herramientas que dispone el vehículo o la maquinaria, el estado, kilometraje, y más información reportable como estado del parabrisas, faros, hendiduras, fallas de la pintura, estado de multas, entre otros detalles relevantes.
- Le corresponde al Director/a General Administrativo/a articular a través de la Coordinación de Seguridad y Salud Ocupacional, un protocolo que permita evidenciar y articular la revelación de siniestros ocasionados por actuaciones no ajustadas a la normalidad del ejercicio de las actividades de operación y conducción de los equipos, maquinaria pesada y vehículos en general, como:
- Para atender un siniestro, se conformará un equipo integrado por un médico, un técnico de seguridad ocupacional, un técnico de la Coordinación de Talento Humano y el Director/a General o su Delegado de la Unidad a la que pertenecen los equipos,
- Los comisionados recopilarán todos los elementos que se presenten en el sitio de los hechos, secuencia fotográfica de todo lo visible, recopilación de versiones que será identificadas y aplicarán los procedimientos que determinen el estado del conductor y/o operador,
- Con los elementos recaudados y versiones tomadas, se prepararán los informes que correspondan que será respaldados con informes preparados por otros organismos de ser el caso como la Policía Nacional entre otros, el cual será presentado a la Coordinación de Talento Humano y en base al cual se iniciarán las acciones disciplinarias o lo que corresponda, de estas acciones se incluirá en los expedientes individuales del servidor y/o trabajador así como del equipo.

TÍTULO IV

GASTOS Y PAGOS

CAPÍTULO I

GESTIÓN DE GASTOS Y PAGOS

Art. 8.- A los Directores Institucionales excepto Director/a General Financiero, comprometerán, realizarán, autorizarán y ejecutarán los siguientes actos Administrativos:



DE LA AUTORIZACIÓN DE GASTO Y PAGOS:

Al Director/a General Administrativo/a:

Ordenar y autorizar gastos por contratos en general, órdenes de compra y otros compromisos legalmente instrumentados, perfeccionados y suficientemente documentados bajo los principios de propiedad, legalidad y veracidad; a más de lo que en el ejercicio de su función y en estricto cumplimiento de su POA y PAC le corresponde, aquellos gastos que hayan sido requeridos y autorizados bajo responsabilidad exclusiva de los Directores/as de las unidades generadoras de la necesidad. Previa a su autorización, requerirá y garantizará que entre otros respaldos relevantes, formen parte del requerimiento:

- Informe de necesidad acreditado por el Director/a General de la Unidad requirente, sustentado en Informes técnicos, planos y/o proyectos que sustenten el gasto según el caso;
- Certificación POA y PAC, acorde al cronograma de ejecución;
- Fuente de financiamiento acorde a la naturaleza del gasto (Certificación Presupuestaria);
- Determinación del presupuesto referencial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el SERCOP en materia de contratación, como: cotizaciones, proformas, referencias de precios de acuerdo al comportamiento del mercado acreditadas por organismos que revelan información referencial de precios, compras similares realizadas por el sector público y otras fuentes de información que acrediten precios razonables en beneficio institucional (Estudio de mercado Ref. Resoluciones: SERCOP 0072 – fase preparatoria; RE-SERCOP-2020-106 y otras que dicte el Organismo de Control);
- Solicitud de trámite de adquisición, compra y/o contratación.

Este requerimiento, basado en los requisitos expuestos, para continuar el trámite serán materia de análisis a través de sus analistas, quienes emitirán el informe de viabilidad y cumplimiento de las disposiciones de las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus reglamentos, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado y más normas aplicables para la generación de estos compromisos y su posterior reconocimiento económico. Ref. Artículos: 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De evidenciarse inconsistencias mediante "ACTA DE SUBSANACIÓN" se dejará constancia para que la Unidad requirente solucione en el término de 48 horas, caso contrario se notificará a la Máxima Autoridad su incumplimiento cuyo efecto es el retraso de los procesos Administrativos.

Para el caso de los gastos que se requieren comprometer a nivel de la Dirección General Administrativa, la responsabilidad de motivar el comprometimiento mientras dure esta Delegación, se les traslada a los Coordinadores que se encuentran bajo esta Dirección, quienes asumen la delegación y la responsabilidad de motivar el requerimiento, comprometer



y justificar los gastos y solicitar los trámites que corresponda para ejecutarse una adquisición y/o contratación, previo cumplimiento de los requisitos antes descritos.

- En el caso de sentencias ejecutoriadas, comprometerá gastos fundamentado en un informe motivado y sustentado emitido por el Procurador/a Síndico/a Institucional, quien analizará la evacuación y cumplimiento de todas las instancias judiciales en cautela de los intereses institucionales y que no obstante ello se ha llegado a la sentencia materia del comprometimiento de gastos, por lo que determina su cancelación; en función de ello, gestionará en coordinación con las Direcciones Financiera y de Planificación las reformas presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada, cumplidos estos requisitos que se evacuarán prioritariamente a fin de no caer en incumplimientos mismos que de ser así será de su absoluta responsabilidad, solicitará el pago.

Los Directores Institucionales, Coordinador/a de Comunicación e Imagen Institucional y Coordinadores que se encuentran bajo la Dirección General Administrativa

- Los Directores/as Institucionales, Coordinador/a de Comunicación e Imagen Institucional y Coordinadores/as que se encuentran bajo la Dirección General Administrativa, **autorizarán y comprometerán gastos** en función de las necesidades planificadas en el POA anual de la Dirección y/o Coordinación a su cargo, y en función del cronograma de ejecución establecido para el ejercicio fiscal que se ejecuta (PAC), por lo que tienen la obligación de ejecutar sus necesidades conforme esta planificación, para autorizar y comprometer los gastos y solicitar su adquisición y/o contratación, ha de instrumentar el cumplimiento entre otros de los siguientes requisitos:
 - Informe de necesidad acreditado por el técnico competente de su área, respaldados en Informes técnicos y/o proyectos que sustenten el gasto el cual debe estar acorde con el proyecto marco institucional;
 - Certificación POA y PAC, acorde al cronograma de ejecución;
 - Fuente de financiamiento acorde a la naturaleza del gasto (Certificación Presupuestaria);
 - Determinación del presupuesto referencial en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el SERCOP en materia de contratación, como: cotizaciones, proformas, referencias de precios de acuerdo al comportamiento del mercado acreditadas por organismos que revelan información referencial de precios, compras similares realizadas por el sector público y otras fuentes de información que acrediten precios razonables en beneficio institucional (**Estudio de mercado** Ref. Resoluciones: SERCOP 0072 – fase preparatoria; RE-SERCOP-2020-106 y otras que dicte el Organismo de Control);
 - Solicitud de trámite de adquisición, compra y/o contratación.
- De existir una necesidad cuyo presupuesto no está ajustado a lo planificado o que por otras razones debidamente justificadas se ha incrementado o disminuido y en función de ello se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, autorizará previo conocimiento del señor Prefecto las reformas a nivel de **traspasos presupuestarios**, mismos que serán instrumentados con los correspondientes informes técnicos y de aceptación del Director/a General en



Coordinación con el Director General de Planificación y Coordinador de Presupuesto, para lo cual se ha de observar lo previsto en los artículos 255 al 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, para el caso de suplementos y reducción de créditos, se dará cumplimiento estricto de lo que disponen los artículos 259 al 262 de la norma antes citada, en lo demás se estará a lo que las disposiciones legales relacionadas se cumplan y solo ahí se autorizará el trámite que corresponda.

ORDENADORES DE PAGO:

- Ordenaran pagos, todos los servidores que hayan comprometido gastos con cargo a los recursos públicos institucionales en función de la delegación relacionada con la autorización de gastos, **autorizarán expresamente el pago** siempre y cuando estos se encuentren legalmente devengados, ingresados y recibidos conforme los compromisos legalmente adquiridos con la institución, para lo cual a su petición adjuntarán un informe de satisfacción y de compromiso que se pague la obligación ya que no está incurso en prohibiciones establecidas en normas expresas ni existen asuntos pendientes que afecten a los recursos de la institución (Comisión de recepción).
- El Director/a General Financiero, gestionará los pagos en estricta observancia a los dispuesto en los artículos 339 al 341 del COOTAD y más normas legales relacionadas; es decir siempre y cuando estos hayan sido solicitados con expedientes documentales perfectamente revelados los compromisos adquiridos y cumplidos, no estén incurso en restricción alguna y que los rubros a ser cancelados correspondan a las partidas que legalmente tiene relación con las competencias del HAGDPCH; es decir estén legalmente constituidos y sustentados cumpliendo los principios de propiedad, pertenencia, legalidad, veracidad, oportunidad entre otras y en función de ellos no afecten a los intereses institucionales.
- Para el caso de los pagos dispuestos por autoridad competente, (sentencias ejecutoriadas), bajo su responsabilidad gestionará todo lo que corresponda para cumplirse en los términos previstos, cuyo cumplimiento se notificará su cumplimiento y si se lo ha hecho con retraso, se expondrá los justificativos del caso.
- Sobre este tipo de pagos, una vez cumplidas las sentencias, el expediente completo en sus originales se remitirá a la Secretaría General a quien se le solicitará una copia certificada íntegra para adjuntar al pago. Cumplido este trámite, solicitará otra copia original al cual adjuntará los documentos contables del caso y remitirá al Director/a General Administrativo/a, quien requerirá formalmente al Procurador/a Síndico/a Institucional, que bajo su responsabilidad se inicie las acciones legales que corresponda principalmente lo que corresponde a la aplicación del derecho de repetición; esto con el fin de hacer efectivo el resarcimiento del perjuicio económico en el caso de haberse ocasionado con esta disposición de pago dispuesta por autoridad competente; además, le corresponde al Procurador/a Síndico/a Institucional, notificar documentadamente a los Organismos de Control que corresponda, de lo cual hará el seguimiento y las actuaciones que corresponda. De esta gestión se mantendrá permanentemente al señor Prefecto.

De las acciones antes descritas los Directores relacionados serán responsables de la oportunidad de su atención y cumplimiento de las delegaciones y acciones que se han descrito y gestionará su recuperación oportunamente, por lo que también tendrá responsabilidad en el caso de que por su falta de acción oportuna para el resarcimiento del perjuicio económico



causado caiga en caducidad y/o prescripción, por lo que su gestión debe ser eficiente y efectiva.

- A los servidores que subroguen o encarguen las funciones de los delegados para autorizar gastos y pagos designado por el señor Prefecto mientras dure su reemplazo temporal, asumirán las delegaciones de los titulares.
- Esta expresamente prohibido fraccionar el monto del gasto o pago cuyo objetivo sea evitar excederse en los rangos económicos establecidos para cada uno de los ordenadores de pagos, para ello se tomara en cuenta lo contemplado en el Plan Operativo Anual y en el Plan Anual de Compras Institucional. La inobservancia de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones disciplinarias administrativas, el impulso de las acciones civiles e incluso penales de ser el caso.
- Al Coordinador/a de Contabilidad, Coordinador/a de Tesorero/a, Coordinador/a de Presupuesto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, gestionar el reconocimiento, registro y pago de las obligaciones previa verificación de cumplimiento y su aceptación de que los compromisos cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.
- Al Director/a General Financiero/a, Coordinador/a de Contabilidad y Coordinador/a de Tesorería, la estricta gestión y administración de los fondos (recursos económicos) las cuentas de ingresos y gastos aperturados en el sistema financiero nacional privado y público, reconocerán el ingresos de recursos así como el egreso de fondos que correspondan estrictamente a las competencias y compromisos que legalmente hayan sido establecidos y que tienen correspondencia con el egreso de fondos públicos. De existir movimientos no autorizados, serán gestionados inmediatamente con el Procurador Sindico para que se adopten las acciones legales que corresponda y se harán efectivas las pólizas de fidelidad que respaldan la gestión institucional de lo cual notificarán y requerirán la intervención de los Organismos de Control que corresponda. De los resultados de esta gestión se harán conocer inmediatamente al señor Prefecto.

Para ordenar gastos y pagos, los servidores delegados, se sujetaran a las disposiciones legales aplicables a cada materia.

Los servidores materia de estas delegaciones, serán personal y pecuniariamente responsables, administrativa, civil y penalmente; por todo lo actuado y lo que se haya dejado de actuar en el cumplimiento de las mismas o por lo excesos que se hayan ocasionado en el cumplimiento de la presente resolución y que con ello se haya causado perjuicios en todos los ámbitos al Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

Los resultados de esta gestión de manera obligatoria reportarán mensualmente los delegados al señor Prefecto, mediante un informe de gerencia en el que se detallen los gastos autorizados y pagos comprometidos de los compromisos generados señalando la correspondencia que tienen en relación con el POA y el PAC Institucional, así como la ejecución presupuestaria relacionando lo codificado, comprometido y devengado, en base a lo cual la Dirección General de Planificación ha de establecer los indicadores de gestión pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL

1. El incumplimiento de estas atribuciones delegadas, así como la falta de resolución oportuna de los actos administrativos que les compete en función de lo estipulado en la



presente resolución y que como resultado de ello se generaren perjuicios a la institución, serán responsables pecuniaria, administrativa, civil y/o penal, según el caso. Para lo cual se remitirá el expediente correspondiente a la Coordinación de Talento Humano y de ser el caso se pondrá en conocimiento de los Organismos de Control.

2. A los delegantes de las materias que constan en la presente Resolución; además de los actos administrativos descritos, en lo que les corresponda, han de cumplir con las actividades relevantes que se describen para fines de esta delegación en el anexo de actividades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la socialización y seguimiento de su aplicación de la presente Resolución, se le responsabiliza al o a la Secretaría General así como al o la Coordinador/a de Gestión de Calidad, quienes evaluarán y determinarán que la presente resolución no está incurso en prohibición legal alguna en cuanto a las facultades delegadas, quienes en conjunto con el Procurador Síndico emitirán un informe favorable de aplicación e implementación.

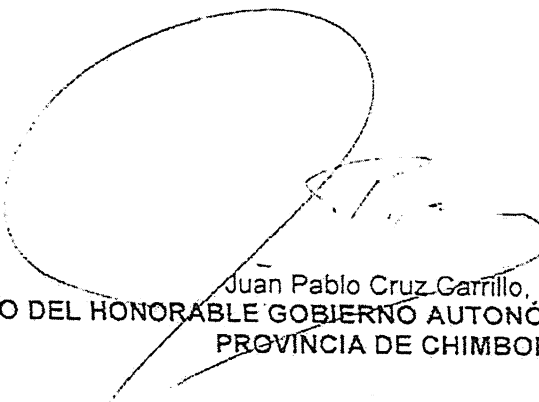
Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido sancionada por el señor Prefecto del Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA.- Se deroga cualquier normativa que contravenga la presente resolución, en especial las siguientes Resoluciones Administrativas:

Resolución Administrativa No. 0001-2019 de 29 de mayo de 2019, Resolución Administrativa No. 0002-2019 de 30 de mayo de 2019, Resolución Administrativa No. 0004-2019 de 10 de junio de 2019, Resolución Administrativa No. 0011-2019 de 15 de julio de 2019, Resolución Administrativa No. 0013-2019 de 15 de julio de 2019, Resolución Administrativa No. 015-2019 de 31 de julio de 2019, Resolución Administrativa No. 0003-2020 de 10 de febrero de 2020, Resolución Administrativa No. 016-2020 de 16 de marzo de 2020, Resolución Administrativa No. 029-2020 de 14 de mayo de 2020 y Resolución Administrativa No. 036-2020 de 7 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- Riobamba, a los 29 días del mes de abril del año 2021.


Juan Pablo Cruz Garrillo, Mgs.
PREFECTO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO



CERTIFICO.- Que la presente Resolución Administrativa No. 003-2021 fue firmada por el señor Prefecto en el lugar y fecha que consta en la misma.

Fernando Díaz



Dr. Fernando Díaz Martínez

SECRETARIO DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Etdb Per E.HP
Rev. Por. C.R.A.
L.P.A.
R.M.

FDM
ALBA